

Expedientada la secretaria judicial del caso Mari Luz

Redacción

El ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo, ha acordado iniciar un expediente disciplinario, por posible falta grave, a la secretaria judicial del Juzgado de lo penal nº 1 de Sevilla, Juana Gálvez Muñoz, por su actuación en el caso Mari Luz.

Justicia considera que ha existido un "presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias". La apertura de este expediente ha sido iniciado a propuesta del secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada quien abrió una información previa tras conocerse los hechos. En el curso de esta información se inspeccionó el citado juzgado de lo penal analizándose la documentación relativa al caso con el fin de depurar las posibles responsabilidades de la secretaria judicial, que es la única funcionaria sobre la que el Ministerio de Justicia tiene competencia disciplinaria.

La posible falta grave que podría haber cometido Gálvez está tipificada en la Ley Orgánica del Poder Judicial por la "negligencia o retraso injustificado en el cumplimiento de las funciones inherentes a las funciones encomendadas". El expediente disciplinario podría concluir en sanción de suspensión de empleo y sueldo hasta tres años o el traslado forzoso fuera del municipio.

EL VICEPRESIDENTE DE CUATRECASAS EXPLICÓ EN SEVILLA LAS CAUSAS DE LA NUEVA NORMATIVA

Olivencia: "El fin de la Ley Concursal es minimizar los efectos sobre el deudor"

Marta Osés (Sevilla)/R.R.
moses@negocio.com

La presentación de concursos de acreedores ha acaorado en los últimos meses una gran parte de los titulares de la prensa económica española debido al creciente número de empresas del sector de la construcción que atraviesan por una situación de iliquidez. Sin ir más lejos, ayer se hicieron públicos unos datos que reflejan el incremento de hasta un 74,2% de las insolvencias presentadas en el primer trimestre del año con respecto al mismo periodo de 2007. El parón del sector del ladrillo ha tenido mucho que ver con las 406 nuevas insolvencias empresariales, de las cuales 156 corresponden a inmobiliarias, constructoras y sectores anexos.

Esta avalancha de concursos tiene parte de su razón de ser en la nueva Ley Concursal que impone una serie de obligaciones a los empresarios que deben cumplir si no quieren que su actuación lleve consigo la presunción de que se ha actuado de forma dolosa. Pero lo cierto es que la regulación de la insolvencia, presente desde el principio de los tiempos, ha evolucionado en los últimos años hacia parámetros más actuales y menos rigurosos que en épocas y siglos anteriores. De hecho, el fin esencial del concurso es hoy en día la satisfacción de los acreedores y la búsqueda de una salida para que pueda continuar la actividad de la empresa, y no la represión del



Manuel Olivencia es vicepresidente de Cuatrecasas y una eminencia del Derecho en España.

deudor y la liquidación, finalidades que imperaban hace no tantos años.

Manuel Olivencia, catedrático emérito de Derecho Mercantil de la Universidad de Sevilla e impulsor de la actual ley, repasó durante la inauguración del Foro Concursal impulsado por Cuatrecasas Olivencia-Ballester en Sevilla los fines del sistema concursal a través de los tiempos hasta llegar al nuestro. Comenzó hablando sobre el viejo Derecho romano "fiel exponente de los sistemas primitivos y represivos. El deudor insolvente respondía con su propio cuerpo y su libertad"; continuó señalando la "rigurosidad de los fueros medievales", que inhabilitaban al mercader insolvente para el ejercicio del comercio

La Ley Concursal impone una serie de obligaciones a los empresarios que deben cumplir.

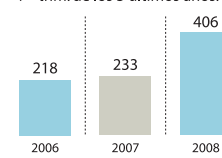
y era declarado infame y encarcelado a pan y agua; recalco también la visión reformista de Salgado de Somoza en 1651, que innovó un juicio de concurso "pro evitando carcere et ignominia", un modelo de procedimiento que perseguía fines solutorios para los acreedores pero que no arraigó en la práctica. Y se refirió también a la penetración paulatina en el derecho espa-

ñol de movimientos mitigadores de los efectos sancionadores, especialmente bajo la vigencia del Código de Comercio de 1829 que incluye la finalidad de conservación de la empresa por una legislación especial sobre compañías de ferrocarriles, en aras de su continuidad.

Las finalidades del concurso variaron también a lo largo del camino de la reforma, según Olivencia, hasta llegar a la ley vigente caracterizada por la prevalencia de la finalidad absolutoria. "Se establece así una disciplina unitaria y de carácter mitigado, respetuoso de los derechos del deudor, garantista, flexible, proporcionada a los objetivos, funcional, acorde a los fines perseguidos, para minimizar los efectos del concur-

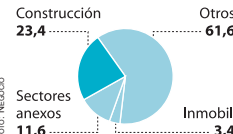
Concursos al alza

Nº de procesos concursales
1º trim. de los 3 últimos años.



Insolvencias por sectores

Primer trimestre de 2008, en %.



Immob. 3,4

Fuente: Crédito y Caución.

so sobre el deudor y reducirlos a los límites de lo necesario", subrayó el vicepresidente de Cuatrecasas.

Sin duda el sistema concursal se ha convertido en un asunto de imperante actualidad y que irá ganando peso a lo largo de 2008 debido a la actual coyuntura económica. Por este motivo, hoy más que nunca se precisan expertos en la materia. Precisamente en este contexto, Cuatrecasas Olivencia-Ballester ha impulsado en Sevilla un Foro Concursal que tiene como objetivo configurar un lugar de encuentro en el que juristas de reconocido prestigio aporten y compartan su experiencia práctica y analicen los avances jurisprudenciales que se produzcan en el ámbito del concurso.